

---

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL DIFERIMIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS POR REFRENDO DE VIGENCIA DE PLACAS DE MATRÍCULA**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracciones I y II, 9, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero Transitorios del Código Fiscal del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá dictar las medidas relacionadas con la administración control, forma de pago y procedimientos señalados en el dicho Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal del Distrito Federal el Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos se pagará durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal respectivo.

Que el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL DIFERIMIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS POR REFRENDO DE VIGENCIA DE PLACAS DE MATRÍCULA.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto diferir la época de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, para que lo realicen a más tardar el 30 de abril del presente año enterando únicamente el impuesto y los derechos correspondientes, sin actualización ni accesorios.

En caso de que los tenedores o usuarios no cubran el impuesto y los derechos a que hace referencia el párrafo anterior, se generará la actualización y los accesorios, a partir del día 3 de abril de 2012.

**SEGUNDO.-** La Tesorería del Distrito Federal, tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la facilidad administrativa que refiere el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El diferimiento de pago otorgado en el presente Acuerdo, no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que corresponda, independientemente del delito en que incurran.

**CUARTO.-** Los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para beneficiarse de lo establecido en el presente Acuerdo, deberán desistirse de dichos medios de defensa debiendo presentar ante la autoridad competente de aplicar el presente Acuerdo, original o copia certificada y copia simple del acuerdo que haya recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo y pago de los derechos de compulsa les sea devuelto el original de dicho documento.

**QUINTO.-** En ningún caso, el diferimiento de pago objeto del presente Acuerdo otorga a los beneficiarios el derecho de devolución o compensación alguna.

**SEXTO.-** La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos del 3 al 30 de abril de 2012.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril de 2012.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.**

---